

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Chalco, Estado de México, a 12 de febrero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2019

OFICIO: CH/OIC/000/2019

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

LIC. LIZBETH LUNA GALICIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO, MÉXICO.

PRESENTE



RECIBIDO

12 FEB. 2019

Hora:

17:00 hrs

Lizbeth

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Me refiero al Recurso de Revisión al rubro indicado, derivado de la solicitud de información con número de folio 00015/CHALCO/IP/2019; al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, vengo a rendir **INFORME JUSTIFICADO**, requerido mediante el diverso número GCH/UTAI/080/2019, de fecha treinta de enero del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control en fecha treinta y uno de enero del presente año.

Al respecto, manifiesto que se dio cabal cumplimiento a la citada solicitud de información, mediante oficio número CH/CM/044/2019, en fecha veinticuatro de enero del presente año, atendida en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto en los artículos 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante la plataforma digital implementada para tal efecto, es decir dicha petición quedó cumplimentada una vez que el ciudadano tuvo a su disposición la información. Ahora bien, no obstante la inconformidad del ahora recurrente, la actuación del Órgano Interno de Control, respecto a la auditoría practicada al Departamento de Recursos Humanos de este Municipio, se apegó a derecho, toda vez que en ejercicio de sus funciones, esta Autoridad Administrativa hizo de conocimiento del ente auditado, en el caso particular la Dirección de Finanzas y Administración, los resultados de la aludida acción de control y evaluación, con la finalidad de implementar las medidas y acciones necesarias para mejorar el funcionamiento del departamento antes citado, en virtud de que se observó una deficiente integración de los expedientes de los servidores públicos del Ayuntamiento de Chalco, acto administrativo que goza de presunción de legalidad en términos de lo previsto por el artículo 34 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Al respecto, es aplicable el criterio jurisprudencial dictado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del rubro siguiente:

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO.

Es de explorado derecho que los actos administrativos y fiscales gozan de la presunción de legalidad, lo que les confiere el carácter de legales hasta en tanto no se demuestre lo contrario. En el Estado de México, el principio de presunción de legalidad de los citados actos se sustenta en los artículos 78 del Código Fiscal Estatal y 75 del Código Fiscal Municipal, en cuanto precisan que los actos y resoluciones de las autoridades se presumirán legales, pero que dichas autoridades están obligadas a probar los hechos que motiven los mismos cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho. En estas circunstancias, las autoridades estatales y municipales no están obligadas a probar la legalidad de los actos administrativos y fiscales, en los medios de impugnación que promuevan los particulares, excepto que éstos nieguen lisa y llanamente los hechos que motiven esos actos, siempre que la negativa no contenga la afirmación expresa de otro hecho.



GOBIERNO DE CHALCO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Recurso de Revisión número 27/995.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de febrero de 1995, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 231/995.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 16 de mayo de 1995, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 489/995.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de agosto de 1995, por unanimidad de tres votos. NOTA: Los derogados artículos 78 del Código Fiscal Estatal y 75 del Código Fiscal Municipal, corresponden al numeral 34 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor. La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 7 de diciembre de 1995, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71, Sección Tercera, de fecha 8 de octubre de 1997.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTA



ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL

C.P. JORGE SÁNCHEZ RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL